



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ordenanza.

El Pleno municipal acordó, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2018, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza 2.1.10, antes n.º 15, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con la previsiones contenidas en la legislación aplicable, se expuso dicho expediente al público por un período de treinta días, en el tablón de anuncios municipal y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 133, apdo. 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, este anuncio se publicó por idéntico plazo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Parres.

Transcurridos estos plazos sin que se hubieran presentado reclamaciones ni sugerencias, y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra esta elevación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Arriondas, a 6 de febrero de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-01316.

Anexo

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL N.º 2.1.10, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y ejercitando las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el art. 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a domicilio.

Artículo 2.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), con el que se persiguen los siguientes fines:

- Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento, aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social, para todas las personas empadronadas en el municipio de Parres, que independientemente de su edad o situación económica, requieran la prestación del Servicio transitoria o permanentemente.
- Evitar o paliar, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico, psíquico y social.
- Contribuir económicamente, para conseguir un equilibrio compensatorio y garantizar la prestación del Servicio independientemente de los recursos económicos de los que disponga el usuario.

Carácter de la ordenanza

Artículo 3.

La obligación y responsabilidad de prestar el Servicio, se concreta en los siguientes apartados:

- El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio a todos aquellos ciudadanos que empadronados en el municipio, demanden la prestación del mismo, previa valoración en sentido positivo por el técnico responsable de Servicios Sociales. Cumplidos los trámites, el Alcalde dictará la Resolución que se estime procedente.



- b) En todo momento se respetará la libertad del usuario o en su defecto del representante, en cuanto a la conveniencia o no de continuar recibiendo la prestación del SAD.
- c) La prestación del Servicio será de una hora, como mínimo, y tres horas, como máximo, salvo en casos excepcionales que, previa valoración por el técnico de Servicios Sociales, podrá ser inferior o superior.
- d) La dirección del servicio corresponderá a los órganos del Gobierno Municipales previa valoración y propuesta del Trabajador Social del Centro Municipal de Servicios Sociales, quien requerirá para una mejor prestación del servicio, el asesoramiento y colaboración de aquellos Organismos, Instituciones o Entidades que en cada caso se estimen oportunas, por ejemplo, Equipo de Atención Primaria, Salud Mental, hospital, etc.

Objetivo de la prestación

Artículo 4.

Mejorar la calidad de vida, previniendo y corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal, contribuyendo a lograr el equilibrio de bienestar social, físico, psíquico, económico y afectivo de la persona asistida de su propio entorno social-familiar.

Solicitud del servicio

Artículo 5.

Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el municipio de Parres.
- b) Las personas que requieran la asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el internamiento en residencias, hogares u otras instituciones de tercera edad, minusválidos, etc.
- c) Personas que vivan con familiares, que no les puedan prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.
- d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales o económicas de riesgo.

Artículo 6.

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud, conforme modelo establecido, dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio, valoración de la situación y tramitación de cada una de ellas. Estableciendo en caso favorable el horario, la frecuencia y las tareas a desempeñar por la auxiliar.

A la solicitud se acompañarán las fotocopias del DNI, tarjeta de Asistencia Sanitaria y anexo I del INSS con objeto de requerir los certificados pertinentes, además de otros documentos que se estimen oportunos.

Financiación

Artículo 7.

Se hace imprescindible para el mantenimiento de este Servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la administración municipal consigne en sus propios presupuestos, y las aportaciones, que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios por recibir la prestación del servicio en base a la tasa que se fija.

Hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 8.

Están obligados al pago de la tasa de forma directa, los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- a) Hecho imponible. Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) La obligación de contribuir. Nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tarifas

Artículo 9.

El importe de la tasa pública tendrá como límite máximo el coste real del servicio para el Ayuntamiento de Parres, el cual es de 13,91 € por cada hora prestada.

El importe de la tasa pública a abonar por cada persona usuaria será resultante de la aplicación del siguiente baremo:

ESCLA	Tasa por hora de servicio
Hasta S.M.I.	Exentos
Desde 100%-125% el S.M.I	10,00% coste/hora
Desde 125%-150% el S.M.I	20,00% coste/hora



ESCLA	Tasa por hora de servicio
Desde 150%-175% el S.M.I	30,00% coste/hora
Desde 175%-200% el S.M.I	40,00% coste/hora
Desde 200%-300% el S.M.I	60,00% coste/hora
Superior a 300% el S.M.I	95,00% coste/hora

*Se tomará como referencia el S.M.I de cada año en curso.

- Estarán exentadas aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al S.M.I del año en curso.
- La tasa máxima a pagar de las personas beneficiarias será el 95% del coste total del servicio.
- Se valorarán el estado de cuentas bancarias y por cada 6.000 € se aumentará un 10% en el baremo anterior.

Para el cálculo de los ingresos se tendrá en cuenta la renta de los últimos 12 meses del año en curso, anteriores a la solicitud. Se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integra. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán entre el 1,5 para compensar gastos generales.

Se entenderá por unidad familiar de convivencia, aquellas personas que vivan juntas y compartan gastos. Se separarán varias unidades familiares en un domicilio cuando existan menores a cargo.

Será obligación formal de la persona beneficiaria del servicio, comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzca. Anualmente, se requerirá la justificación de la situación económica de la unidad familiar, a efectos de actualizar la renta per cápita y la tasa abonada.

Administración y cobranza

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada período mensual de prestación de servicio, directamente en el departamento de recaudación municipal o mediante domiciliación bancaria.

Desde el momento que el usuario facilita su cuenta corriente y autoriza la domiciliación de estos pagos está dándose por notificado de los recibos que se le pasen al cobro y está autorizando su cargo en cuenta.

Infracciones y defraudación

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de que en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Causas de extinción y suspensión del servicio

Artículo 12.

El falseamiento y ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación que dio lugar al servicio, conllevará la suspensión de la misma.

La falta de pago en las fechas señaladas supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas en vía procedimental oportuna.

Se podrá suspender el servicio de ayuda a domicilio en el supuesto de ingreso hospitalario o residencial de la persona beneficiaria de forma temporal así como otras causas debidamente justificadas.

Artículo 13.

La ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- Por decisión de la persona usuaria o representante.
- Por desaparición de las causas que motivaron la implantación del mismo.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de los compromisos adquiridos y obligaciones que derivan de esta Ordenanza.
- Por ingreso en Residencia de 3.ª edad.
- Por traslado de domicilio a otro municipio.
- Por impago de la tasa.
- Por falta de respeto a la auxiliar.



- i) Por falseamiento de datos u ocultación de los mismos.
2. Se podrá suspender la ayuda a domicilio por ingreso prolongado en centro hospitalario o institución intermedia.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final

Aprobación:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, y su texto íntegro definitivamente aprobado ha sido publicado en el BOPA de fecha 27/12/2018, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y permanecerá vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Modificaciones:

Primera.—La modificación de la codificación de la presente Ordenanza, anteriormente n.º 15, a la n.º 2.1.10, se produce por aplicación de la disposición adicional de la Ordenanza Fiscal 0.1, General de Gestión, Recaudación e Inspección (BOPA 24/10/2017).

Segunda.—La modificación de la presente Ordenanza Fiscal (artículos 9, 10, 11 y 12) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 05/12/2018, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.